

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1947

La presente declaración jurada debe ser presentada por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), informando la base imponible a tributar con impuestos finales que corresponda a los propietarios en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa, los créditos contra impuestos finales y pagos provisionales mensuales (PPM) puestos a disposición a imputar contra del Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

Esta declaración jurada no deberá ser presentada en caso que la empresa no determine base imponible, ni créditos o PPM a asignar a sus propietarios, ni tampoco existan retiros, remesas o distribuciones a sus propietarios durante el año calendario respecto del cual se informa.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Se identificará al contribuyente, sociedad, comunidad o entidad, la cual puede ser empresario individual, EIRL, sociedad de personas, SPA, sociedad anónima, comunidad u otra entidad acogida al régimen tributario del artículo 14 letra D) N°8 de la LIR; indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico y número de teléfono.

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS: (PROPIETARIOS).

La declaración jurada correspondiente deberá indicar los datos de la persona que quedará afecta a IGC o IA de acuerdo con su participación.

Columna “N°”: En esta columna debe anotarse el número correlativo de titulares de la renta, que la empresa, sociedad, comunidad u otra entidad está informando a través de esta declaración jurada.

Columna “RUT del titular”: Deberá registrarse el RUT del titular de la base imponible a tributar.

Columna “Base Imponible a tributar con impuesto finales”: Deberá registrar el monto de la renta afecta a impuesto de cada propietario, la cual está constituida por la base imponible determinada por la empresa, comunidad, sociedad u otra entidad, que corresponda a cada uno de ellos, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa o, en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere realizado aporte alguno. Para el caso de los comuneros, la proporción se determina según su cuota en el bien respectivo, a menos que lo hayan acordado de forma distinta mediante escritura pública.

Columna “DATOS INFORMATIVOS”: En esta columna debe informarse los datos que se indican a continuación:

- **Columna “Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuesto finales”:** Dato informativo, ya que el monto por ingreso diferido se encuentra contenido en el total de la base imponible a tributar con impuesto finales, anotado en la columna previamente detallada, por lo que se deberá registrar el monto de ingreso diferido que le corresponde a cada propietario, en base a la proporción utilizada en la columna anterior.
- **Columna “Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio”:** Dato informativo, deberá registrarse el monto de los retiros, remesas o distribuciones efectivamente percibidas por los propietarios de la entidad informante acogida al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la LIR. Estas cantidades corresponden a ingresos por los cuales el propietario no debe tributar.

Columna “CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL”

- Crédito por Impuesto de Primera Categoría: Deberá registrarse el monto de los créditos por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) asociados a la renta imponible a tributar con impuestos finales, ya sea IGC o IA, según corresponda. El crédito debe ser asignado siguiendo el mismo criterio de asignación de la base imponible afecta a impuestos finales.

No Sujetos a Restitución: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros o dividendos percibidos con motivo de participaciones en otras sociedades, los que forman parte de la renta imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

- **“Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, NO sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.
- **“Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, NO sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución

Sujetos a Restitución: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros o dividendos percibidos con motivo de participaciones en otras sociedades, los que forman parte de la renta imponible a tributar con los impuestos finales, según corresponda, sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

- **“Sin derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución.
- **“Con derecho a devolución”:** Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta Imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR y cuyos créditos otorgan derecho a devolución.

- Monto total crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior): Deberá registrar el Crédito Total Disponible a que se refiere el artículo 41 A de la LIR, el cual tiene derecho a imputar en contra de los impuestos finales, sin derecho a devolución, los propietarios de empresas acogidas al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR. Dicho crédito procederá respecto de la renta gravada en el exterior y/o del retiro o dividendo percibido desde una empresa domiciliada en Chile que contenga dicho tipo de crédito, según corresponda. Además, dado que las empresas del régimen en comento están liberadas del IDPC, el crédito total disponible que resulte aplicable conforme a las normas del artículo 41 A antes citado será aplicable en su totalidad en contra de los impuestos finales, es decir, incluirá tanto aquella parte imputable al IDPC como a los impuestos finales. El crédito debe ser asignado siguiendo el mismo criterio de asignación de la base imponible afecta a impuestos finales.

- Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio: Deberá registrarse el monto del crédito asociado al ingreso diferido imputado en la determinación de la base imponible, el cual tienen derecho a imputar contra los impuestos finales, sin derecho a devolución, los propietarios de la entidad acogida al régimen del artículo 14, letra D), N° 8, de la LIR. El crédito debe ser asignado siguiendo el mismo criterio de asignación de la base imponible afecta a los impuestos finales.

No Sujetos a Restitución: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados al ingreso diferido incorporado en la base imponible del contribuyente informante, NO sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Sujetos a Restitución (castigado, 65%): Se debe registrar el 65% del monto total de los créditos por IDPC asociados al ingreso diferido incorporado en la base imponible del contribuyente informante, sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

- Crédito artículo 33 bis de la LIR: Deberá registrarse el monto del crédito asociado al artículo 33 bis de la LIR, el cual tienen derecho a imputar contra los impuestos finales, con derecho a devolución, los propietarios de la entidad acogida al régimen del artículo 14, letra D), N° 8, de la LIR, según lo señalado en el numeral (v) de la letra a) del N° 8 indicado anteriormente, el cual debe ser asignado según la forma en que se haya acordado repartir sus utilidades de acuerdo a lo indicado en la letra b) del N° 8 antes citado.
- Columna “PPM puesto a disposición de los propietarios”: En esta columna se deben informar los PPM puestos a disposición de los propietarios, sean pagos provisionales obligatorios o voluntarios, los que serán imputados por éstos en contra del IGC en su declaración anual de impuestos a la renta, en la misma proporción en que deba tributar la renta imponible afecta a los impuestos finales determinada e informada por la empresa, comunidad, sociedad o entidad al término del ejercicio respectivo.
- Columna “N° certificado”: En esta columna se debe registrar el número o folio del Certificado que la empresa, sociedad, comunidad u otro tipo de entidad emitió al propietario, informando la situación tributaria de las rentas afectas a IGC o IA.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.